

DIVISÃO DE OBRAS RARAS E PUBLICAÇÕES
SEÇÃO DE MANUSCRITOS
BIBLIOTECA NACIONAL
DO
RIO DE JANEIRO

6 Bojos

I-30, 3, 2

Espinola, Bernardino de

*El Procurador General de esta ciudad de la
Asuncion Dr Bernardino de Espinola expresa que de
esta ciudad fue la gente para poblarse Buenos Ayres,
"Santa Fe", Corrientes...*

Cat. 5

1 doc.

Caja No 1

I - 30, 3, 2

Año de 1650



El Procurador General de esta Ciudad de la
Almoxicon Dⁿ Bernardino de Espinola. expone que
de esta Ciudad fue la gente para poblarse Buenos
ayres, Santa fe, y otras la Ciudad de Concepcion,
y las Provincias de Guayra y Parana Santa Cruz
y la Sierra

[Handwritten signature]



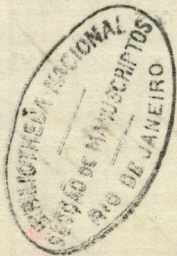
[Faint handwritten mark]





En la Ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres a diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y diez años ante el Sr. Diego Maximiliano de S. M. Gobernador y Cap. General de estas Provincias se presento este memorial de articulos y a cada uno de ellos se proveyo lo en el margen contenido.

P. n.
Act.



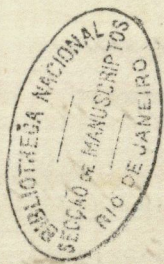
El Cap. Bernardino de Espinosa vecino de la Ciudad de la Atuncion cabeza de estas provincias en nombre y como Procurador general que soy de ella en virtud del poder y instruccion que por el Cavildo y Regimiento de la dicha Ciudad me esta dada a V. S. digo = que como a V. S. consta y es publico y notorio la dicha Ciudad se fundo y pobló en ochenta años de esta parte y en ella siempre con mucha ciudad y lealtad y fidelidad se ha servido y sirve S. M. en todas las cosas que se han ofrecido y ofrecen tocantes a su real servicio asi en conquistar de indios nuevas y atraves como en el labranza y crianza y castigos de otros que han hecho grandissimo daño en la tierra y muerto muchos españoles y religiosos y naturales amigos que costaban mucho e instruido muchos de ellos en el Santo Evangelio y en otras muchas ocasiones y como cabeza de estas Provincias han salido de ellas a poblar y se han poblado las Ciudades de Santa Fe y una de Buenos Ayres la Concepcion del rio Bermejo

de la de Vera y de las siete (existentes y todas
las de arriba y Provincias de Guayra hasta
Santacruz de la Sierra con grandísimo traba-
so costa y gastos y los dichos pobladores y funda-
dores de la dicha Ciudad mi parte y de sus hijos
y nietos en lo que acabaron muchos sus vidas
y consumieron sus haciendas de pades sus mu-
jeres y hijos pobres y hasta hoy lo están con
extrema necesidad muchos de ellos por que
acudieron á todo á lo cierto y mencion co-
mo buena feidez y leal vasallo de S. M.
y á la dicha su corte sustentaron las dichas
poblaciones de armas municiones caballo y
mantenimiento y de todo para que fue-
sen siempre á mar y no vinieran en meno
lo cual se ha visto claramente por que si
no fuera por lo que la dicha Ciudad mi par-
te há hecho en el aumento y ayuda de las
dichas poblaciones se hubieran desecho y aca-
bado y por la suma pobreza de la dicha Ciu-
dad no se há podido acudir ante la real per-
sona á pedir Merced en gratificación de los
dichos servicios y pues V. P. esta en su lu-
gar en el Gobierno y manejo de todas estas
Provincias de justicia deve ayudar favore-
cer y hacer Merced á la dicha mi parte ve-
llos y moradores de ella en todas las cosas
contenidas expresadas y declaradas en la dicha
su instancia lo qual en el dicho su nombre

pido que son las siguientes=
 Mientas las se= Lo primero mande que todas las Cédulas
 provisionales o libertatorias, executorias y ordenanzas
 que la dicha Ciudad tiene en su archivo y en otras
 partes dadas y ganadas en su favor.

Procura Justicia

Ofi de S. M. como del Emperador Rey y Nuestro Señor
 hu anteriores y las despachadas por hu Virrey
 de estos Reynos y real audiencia de la Plata se guar-
 den cumplan y ejecuten en todo y por todo segun y
 como en el se contiene y en especial una provision
 que Tomas de Garay Procurador general que fue en
 esta Provincia yano del Excelentissimo D. Juan
 Velasco Virrey ^{que fue} de estos Reynos por la qual
 manda que todas las condenaciones de penas de cá-
 mara y otras que se hiciesen y todas las deudas
 que se hubieran de pagar a sueros y criollos no
 sean Reales ni por ellos recibidos a otras especies en
 que se dé por un peso de reales dor de los montes
 reales de la tierra sino que la dicha paga ha
 en las dichas monedas reales por no haber ni en-
 trar en la dicha Ciudad de la Asuncion reales y
 por querer cobrar las dichas condenaciones y de-
 chos en reales ha venido grandissimo daño a los
 vecinos y moradores de la dicha Ciudad que como no
 los tienen ni alcanzan para poderlos pagar ven-
 den hu haciendas en mucho menor de lo que valen
 y quedan pobres y decauidos a lo qual N. S. no debe



dar lugar mandando que todas las condenacio-
nes hechas hasta hoy y deueho de fueras
y escrivanos que se devien y adelante se devien
y fueren se paguen en las dichas mone-
das reales de la tierra segun y el precio
que en cada tiempo conseruen en ella confor-
me a la tasa que se acostumbra hacer por
el caudal de la dicha Ciudad.

Tratado de este
Capitulo al Pro-
curador de la Ciudad

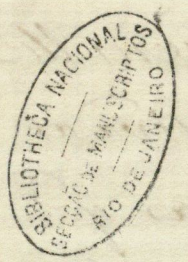
2.º Y asi mismo heptimo a N.º se le ha de man-
dar que la medida de vino y miel de todas las
Ciudades de estas Provincias se apusen y sean
del padron y tamaño que lo es la de que era
la dicha Ciudad ni parte de los dichos ochenta
años a esta parte que ha que se pobló y fue-
do poco de ella se han poblado todas las dichas
Ciudades y se baron el padron dicho y han
siempre hino que a poco tiempo de es-
ta parte de la autoridad se han agrandado
y hecho mayor de lo qual ha resultado mucho
dano a la dicha Ciudad por lo que la merca-
deres y otras personas que entran y salen
de tratar y contratar en ella y sacian vino
y miel y otros frutos de la tierra para las
dichas Ciudades como ven que la medida que
en ellas hay es mayor que la de la dicha
Ciudad de la Atunicion por asegurar la men-
guera y falta que es la una a la otra me-
dida hay orden de escrivos precios por



mercaderias y otras cosas que traigan de vino y miel
 y mi parte siempre vendan de un precio y por una
 medida y si esto no se remedia totalmente se detraerá
 a la dicha Ciudad y puer de ella no se hague dano
 a las demas Ciudades por que pueden subir y bajar
 el precio del vino y miel conforme al tamaño de la
 dicha medida suplico a V. S. se les mande venir el
 parson a la dicha Ciudad como lo han hecho an-
 tes que agrandaban la dicha medida

Nombre que
 indios son y
 donde estan y
 quien los tiene
 y le procura
 justicia

Asi mismo otenso que muchos indios e indias
 de la dicha Ciudad de la Abencion y su comarca
 que tienen sus encomiendas y cargues en ellas se
 van y viven de hacienda huídas de ellos en otras
 maneras en esta Ciudad y puertos de Buenos Ay-
 res y en las demas de estas Provincias viviendo fue-
 ra de su naturales y tierra sin sujecion ni res-
 peto de sus cargues y encomienderos que es causa
 de que algunos de los dichos indios e indias siendo
 Christianos y casados se vienen a vivir a las mugeres
 y haciendas de campo de sus hijos se vuelvan a
 casar y cada dia va este negocio a mas y los re-
 partimientos se van disipando y resultan otras
 muchas inconvenientes = Suplico a V. S. se despa-
 cha mandamiento en forma con graves penas para
 que todos los dichos indios e indias que asi andan
 fuera de la dicha Ciudad y de sus naturales y de pe-
 der de sus encomienderos y cargues luego que se les
 redurgan y lliven a ella con prisiones cuenta y razon



Recuerdas para que sean reducidos y entu-
gados a los dichos su cargo y encomende-
ra por ser como es servicio de Dios nuestro
Señor y de S. M. y bien de los dichos natu-
rales y muy necesario para la conserva-
cion y aumento de la dicha Ciudad.

Quieren lo pro-
vea en el au-
to acordado.

H.º Otro h.º Por que de ordinario tienen
costumbre muchos indios e indias parti-
cularmente los que se ponen y están en las
reducciones de la huir y aumentan de ellos
y así poder casar y chacaras de su encomen-
deras por que naturalmente son inclinados
á no trabajar y amigos de andar holgando
y para estar mas seguros se refugian y encien-
den en los montes mas altos y remo-
tos haciendo rancherías y muchas veces lle-
van consigo piezas que están cautivadas
y no se entretienen sino en huatar y
tratar con el demonio e idolatras y hacer
otros pecados en mucho deservicio de Dios
y de S. M. y de ello se ha seguido y sigue
muy gran daño y pérdida y menoscabo
á la dicha Ciudad mi parte la cual si no
hubiera tenido muy particular cuidado
en la justicia de ella se acudir á los mon-
tes dichos á deshacer las dichas rancherías
y ladronerías que allí se nombran y dicen
en la dicha Ciudad hubiera sucedido ma-
yor daño por ser muchos los dichos indios



que se retiren a ella, conviene para remedio de lo di-
 cho que V.E. mande que con mucho cuidado se busquen
 la duka Ladonera en los dichos montes y demas
 partes donde estuvieren y se saquen de ellas los dichos
 indios con todo lo que llevarien y sean entregados
 a sus encomenderos para que los tengan en sus ca-
 sas y chacaras por que si se vuelven y entran quien
 es mayor el dano como se ha visto por que despues
 se vuelven a huir a parte mar hana y faga-
 sa y llevan consigo muchas piezas cristianas
 y domesticas de que ha resultado grandissimo da-
 ño a la duka mi parte y pide a vuestra merced
 con puntualidad y cuidado por que cada dia ahu-
 yen y van los dichos indios.

Que se haga
 auto sobre
 y se publique
 para que no
 entren de fue-
 ra las cosas con-
 tenidas en este
 articulo.

Asi mismo atente que todas las haciendas y apove-
 chamientos y frutos que aquella tierra con vino y
 azucars con lo cual los dichos vecinos y moradores de
 ella se han sustentado y sustentan y han estado
 a hacer las poblaciones y demas cosas que sego se pusi-
 eron en la relacion al principio de esta mi peticion y
 de ello se trae mucho a esta Ciudad y a otras de estas
 provincias y de fuera de ellos por ser en abundancia lo que
 hay de vino y azucar. En la dicha Ciudad y muchas
 villas y huerfano, y otras personas pobres no tienen
 mas remedio para sus necesidades que el fruto de
 sus viñas y cañaverales y si de el no tuvieran salida
 quedarian totalmente perdidos y destruidos, mas de lo que
 estan suplico a V.E. que por sus autos y bandos se

prohibida y que el entrar del Brant ni otras par-
tes por mar ni por tierra, vino ni azucare ni
misquez por haber de estos generos mucha abundan-
cia en la dicha Ciudad de la Asuncion y estar
prohibido por Real Cedula que no entren fru-
tos de fuera y usando este lugar no haya que
le d' V. P. deve mandar que los dichos vino, azuca-
re y misquez de la dicha Ciudad ni parte de
han preferidos en su distribucion y venta a
todas las demas que de fuera vinieren por mar
y tierra que de mar de ser justicia V. P. hará
particular bien y Merced a los vecinos y mora-
dores de aquella Republica por ser mucha su
necesidad y pobreza y no tener otra cosa con
que suplir =

Se le haga como
se pide =

Otro se suplico a V. P. se sirva a mandar
que los mercaderes que entraren a tratar y
contratar en la dicha Ciudad de la Asuncion
con mercaderias y otras cosas sean obligados a
meter en ella por lo menor la quinta parte
del valor de las mercaderias que llevaren en
qualquier con pena que para ello se le pongan
por que con esta ocasion conserua moneda de
Reales en dicha Ciudad y la Republica sirva
a mar y los vecinos y moradores se animaran
a aumentar sus haciendas considerando el pro-
vecho que se les pueda seguir =

Cumplase lo pro A. V. P. suplico y suplico que visto estos mis-
mos =



apuntamientos y su relacion y la mucha justifica-
 cion que tienen mande despacharme sus mandamien-
 tos y auto, en forma en favor de la dicha ciudad
 de la Abundacion para que coniga y goze de lo que
 en su nombre tengo pedido yuplicado a V. P. por
 ser justicia y todas cosas tocantes al servicio de Dios
 y de S. M. y bien de aquella Republica vecinos y
 moradores y naturales de ella y para su conservae
 y aumento que en ello recibira' bien y Merced con
 justicia la cual pido y testimonio de esta mi
 peticion y de lo que V. P. proveyere para mi descar-
 go y que contra en todo tiempo habes acudido y
 cumplido con la obligacion del oficio que a me en-
 cargo Bernardino de Espinola

A cada uno de
 los apuntam.
 de esta peticion
 asi lo proveyo
 mande y firme
 comparecer al
 licenciado F.
 Perez Abogado
 de la Real Audi.
 de la Plata Die-
 go Martin Negro
 el D. F. Perez
 Ante mi Felipe
 de Castro Escrib.
 Mayor de C. B.

En la Trinidad puerto de Buenos ayres en diez de
 Enero de mil y quinientos y onze notifiqué y di tra-
 lado al capitulo 2.º de este memorial a Pedro Gutier-
 rez Procurador de esta ciudad en su persona que lo oyo
 y de ello dio fe = Felipe de Castro



[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely a historical document or letter.]



[Faint handwriting and markings at the bottom of the page, including what appears to be a signature or date.]

